



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**

En el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del día 29 de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, constituidos en la sala de juntas ubicada en la Calle Morelos No. 32, Colonia Centro, en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la clasificación de información reservada relativa a la seguridad pública del municipio.
- III. Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité**, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) María Guadalupe Durán Nuño, Presidenta del Comité, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
- b) Emma Lilia Morales Ramos, Encargada del Órgano Interno de Control e integrante del Comité;
y
- c) Olivia Carbajal Montes, Directora de la Unidad de Transparencia, y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Clasificación, el Comité acordó de forma unánime dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

Acto continuo, la Presidenta del Comité cedió el uso de la voz a la C. Olivia Carbajal Montes en su carácter de Secretario del Comité quien señaló que en virtud de que las condiciones que generaron la clasificación de la información es homologar en una acta única la información clasificada como reservada, lo que permitirá puntualizar de forma clara y detallada la información clasificada como reservada en materia de seguridad pública, así como actualizar los supuestos de información reservada en salvaguarda de la seguridad del Municipio de San Juanito de Escobedo, de la seguridad, vida e integridad de quienes laboran en la Comisaría y de los ciudadanos.

De conformidad con lo anterior el Secretario Técnico del Comité puso a consideración de los presentes la propuesta para la clasificación de información reservada relativa a la seguridad pública del Municipio.

Los miembros del Comité analizaron detalladamente la propuesta, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidenta del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la propuesta para la clasificación de información reservada relativa a la seguridad pública del Municipio, respectivamente, de tal manera que la información que se enlista se considera como información clasificada como reservada:*

1. Información Clasificada como Reservada: *Información derivada de la planeación, estrategia, y ejecución de medidas de seguridad, aquella que permita la evidencia de la estructura, funcionamiento y organización del Gobierno Municipal y la Comisaría de la Policía Municipal para la prevención y el combate de actos delictivos, así como aquella que sirva para determinar su nivel de acción y respuesta, y que comprometa la seguridad del Municipio.*

En adición a lo anterior la información clasificada como reservada se enlista a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- 1. Nombre de los elementos;*
- 2. Cargos y Rangos de los elementos;*
- 3. Nombramientos o contratos laborales de los elementos;*
- 4. Experiencia laboral o currículum de los elementos,*



5. Tareas designadas a los elementos;
6. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;
7. Lista de asistencias de los elementos;
8. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;
9. Armamento: número, costos, tipos, personal que lo utiliza, características o particularidades, y lugar de almacenamiento;
10. Herramientas de vigilancia y/o trabajo, funcionamiento y ubicación de las mismas;
11. Padrón Vehicular: número de vehículos, tipos, resguardante, modelo, costo, características particulares, servidores públicos que utilizan los vehículos, grado de blindaje, equipos especiales instalados, así como los datos con los que se pueda determinar el grado o nivel de seguridad de cada vehículo que integra el parque vehicular.
12. Herramientas de trabajo de protección al policía como uniformes, chalecos, entre otros, su costo y nivel de seguridad;
13. Forma de agrupación de elementos;
14. Puntos de reunión;
15. Códigos de comunicación;
16. Organización Interna;
17. Cursos, capacitaciones o actualizaciones que traten asuntos inherentes a la función policial, como lo son, de forma enunciativa más no limitativa, los cursos de manejo de armamento especial, procedimientos tácticos, entre otros; y
18. Cualquier información relativa a las estrategias, medidas de seguridad, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados enfocados a las funciones inherentes de la Comisaría.

Se debe tomar en consideración, previo a la clasificación de información la **prueba de daño** que se establece en la ley de la materia y en el manual de clasificación emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales del estado de Jalisco y sus municipios.

- **Hipótesis que establece la Ley sobre la información en materia de seguridad pública:**

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;



- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** Al divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública que se pretende reservar se comprometería la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos al verse mermada la efectividad de las acciones, estrategias y funciones que ejerce de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, lo que traería como consecuencia la ruptura social, dañar su interacción, propiciar el abandono de los espacios públicos, incremento en los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

Adicionalmente, se podría en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales y demás integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, lo que además de causar perjuicio grave directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera mermar la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

Inclusive, con la divulgación de información relacionada con el parque vehicular de la Comisaría y sus características específicas como el nivel de blindaje, se estaría poniendo en riesgo la efectividad de las actividades de prevención y combate al delito, comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal que utilizan dichos vehículos.

- **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, integrantes de la Comisaría, del Presidente Municipal y de los integrantes del Gobierno Municipal. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.
- **Daño presente:** Al divulgar información sobre la cantidad de armas de fuego con que cuenta el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, se daría a conocer el poder de las armas de fuego que se dispone para las operaciones policiacas que se desarrollan en contra del narcotráfico y la delincuencia organizada y para la defensa del territorio municipal.



- **Daño probable:** Estos datos pueden ser utilizados por el crimen organizado para incrementar sus operaciones ilícitas (siembra, traslado de enervantes, desapariciones forzadas, etc.) aprovechando la situación en que se encuentra la policía municipal para el combate frontal a estos problemas que afectan en la región sierra de amula.
- **Daño Específico:** Al proporcionar esta información, se daría a conocer la fuerza policial, información que puede ser utilizada para el planeo que faciliten la comisión de actos ilícitos en contra de la defensa de la seguridad del municipio, o con la finalidad de interferir en las operaciones policiacas, por lo que no es conveniente difundir la cantidad de armas con las que dispone el municipio, ya que se pondría en riesgo el cumplimiento de las misiones generales del policía relacionados con la protección de la defensa y seguridad interior del municipio.

RESPECTO AL RESTO DE INFORMACIÓN DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- **Daño presente:** El divulgar información sobre salarios, nombres, roles de patrullaje y demás información estratégica perteneciente a seguridad municipal, se daría a conocer información sensible que podría ser utilizada en contra del municipio.
- **Daño probable:** Estos datos pueden ser utilizados por el crimen organizado para incrementar sus operaciones ilícitas (siembra, traslado de enervantes, desapariciones forzadas, etc.), así como para intentar atacar a los policías del municipio o intentar sobornarlos aprovechando la situación en que se encuentra la policía municipal para el combate frontal a estos problemas que afectan en la región valles.
- **Daño Específico:** Al proporcionar esta información, se daría a conocer información sensible respecto a los policías municipales, información que puede ser utilizada para el planeo que faciliten la comisión de actos ilícitos en contra de la defensa de la seguridad del municipio, o con la finalidad de interferir en las operaciones policiacas, por lo que no es conveniente difundir nombres, y los roles de patrullaje del municipio, ya que se pondría en riesgo el cumplimiento de las misiones generales del policía relacionados con la protección de la defensa y seguridad interior del municipio.

2. Información Clasificada como Reservada: Exámenes y resultados de las pruebas de control y confianza que posea el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, de conformidad la siguiente **prueba de daño:**

- **Hipótesis que establece la Ley:**

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.



Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

... j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Lo anterior en relación al artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala:

Artículo 13.

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información sobre las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al divulgar dicha información se violentaría dicha ley y se estaría en contra del estado de derecho. Adicionalmente, atenta contra la confidencialidad que busca proteger los datos personales de quienes realizaron dicha pruebas ya que su publicidad pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, y además habría una afectación directa a su intimidad y desarrollo social.

- **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** Al divulgar dicha información el Municipio sería acreedor de la sanción correspondiente derivada de la violación de lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, en ese caso, estaríamos frente a una autoridad municipal cuya actuación va más allá de lo señalado en la normatividad aplicable y que va en contra del estado de derecho.

En razón a lo anterior, se desarrolla la clasificación de la información de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública de la siguiente manera:

- IV. El nombre del Sujeto Obligado: Gobierno Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco.
- V. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: la Comisaría de la Policía Municipal.
- VI. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El acta de Sesión Extraordinaria 29 de Octubre del 2018.



Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

... j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Lo anterior en relación al artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala:

Artículo 13.

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información sobre las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al divulgar dicha información se violentaría dicha ley y se estaría en contra del estado de derecho. Adicionalmente, atenta contra la confidencialidad que busca proteger los datos personales de quienes realizaron dicha pruebas ya que su publicidad pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, y además habría una afectación directa a su intimidad y desarrollo social.

- **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** Al divulgar dicha información el Municipio sería acreedor de la sanción correspondiente derivada de la violación de lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, en ese caso, estaríamos frente a una autoridad municipal cuya actuación va más allá de lo señalado en la normatividad aplicable y que va en contra del estado de derecho.

En razón a lo anterior, se desarrolla la clasificación de la información de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública de la siguiente manera:

- I. El nombre del Sujeto Obligado: Gobierno Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco.
- II. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: la Comisaría de la Policía Municipal.
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: El acta de Sesión Extraordinaria 29 de Octubre del 2018.



- IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto y los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco.
- V. El fundamento legal y la motivación: De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:...

- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

El artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: La señalada en las pruebas de daño anteriores.

El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Toda la información que se pretende reservar en esta sesión del Comité y que se relaciona y enlista en los puntos anteriores es considerada como información clasificada como reservada. Adicionalmente, La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de seis años.

La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Por disposición legal los resultados de pruebas de control de confianza son de carácter confidencial.

I. ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 29 de octubre del 2018 dos mil dieciocho.


L.C.P. MARÍA GUADALUPE DURÁN NUÑO
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA




L.E.P. EMMA LILIA MORALES RAMOS
ENCARGADA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. OLIVIA CARBAJAL MONTES
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
San Juanito
de Escobedo
2018-2021